

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1497

Para empezar, el proceso de referencia cursaba en el Juzgado 8 Laboral del Circuito, quien a través de auto interlocutorio 558 del 14 de abril de hogaño dispuso devolver el expediente a este despacho. Cabe señalar que dentro de este asunto se había celebrado una diligencia, sin embargo, ahí se dio prosperidad a una excepción previa, y esta decisión fue revocada.

Es por ello que el despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **07 de diciembre de 2021**

En Estado No.- **206** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA en sede de Casación, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por la misma.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre de 2021

En Estado No. 206 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la demandada	\$10.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la demandada	\$1.755.600.00
Agencias en derecho en Casación	-0-
TOTAL	\$11.755.600.00

SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre de 2021

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colfondos S.A.	\$1.511.474.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	\$1.511.474.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colfondos S.A.	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	\$1.817.052.00
TOTAL	\$6.657.052.00

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre de 2021

En Estado No. 206 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandado y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Banco Comercial AV VILLAS S.A.	\$3.878.731.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Banco Comercial AV VILLAS S.A.	\$1.817.052.00
TOTAL	\$5.695.783.00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2071

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002719637 del 29 de noviembre de 2021 por valor de \$2.255.606, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor ADRIAN LEONARDO ABADIA MONEDERO identificado con C.C. 94.479.147 y T.P. 181.079 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002719637 del 29 de noviembre de 2021 por valor de \$2.255.606.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA en sede de Casación, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por la misma.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 07 de diciembre de 2021

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la demandada	\$3.546.181.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la demandada	\$2.725.578.00
TOTAL	\$6.271.759.00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 2070

Para empezar, a folio 41 del expediente digital, mediante auto interlocutorio 390 del 04 de marzo de 2019, se corrió traslado de la excepción de pago total de la obligación propuesta por Colpensiones y se puso en conocimiento de la parte interesada la Resolución SUB 178883 del 01 de julio de 2018.

A continuación, con fecha del 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial del ejecutante eleva escrito -anexo 2 del expediente digital- mediante el cual solicita la terminación de la presente demanda ejecutiva a continuación de ordinario por haberse efectuado el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por el mandatario judicial del ejecutante.

Segundo.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por VICENTE LIZARRALDE GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

Tercero.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo de JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2069

De la revisión del presente proceso se tiene que mediante auto interlocutorio No. 523 del 05 de abril de 2021-anexo 6 ED-, el Despacho se abstuvo de estudiar la liquidación del crédito en razón a que en el plenario no obraba documento alguno que demostrara cual era el valor de la mesada pensional para los años 2019 y 2020, por lo que se requirió al ejecutante para que allegara los correspondientes desprendibles de pago de los señalados años, a fin de poder realizar los cálculos pertinentes respecto de las diferencias en las mesadas pensionales de esos periodos. Así mismo se requirió a Colpensiones para que informara si ya había expedido Acto Administrativo por medio del cual diera cumplimiento a las condenas impuestas en la Sentencia 360 del 16 de noviembre de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Cali.

Con fecha del 12 de octubre de 2021 -anexo 7 ED-, el apoderado del ejecutante allegó respuesta al requerimiento en mención, para lo cual aporta extractos bancarios de los años 2019 y 2020 y copia de la Resolución SUB 240878 del 04 de septiembre de 2019, por medio de la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a las condenas impuestas, informando que solo quedan pendientes de pago, las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, por valor de 3.559.566, más las costas que genere el presente proceso ejecutivo y allega una nueva liquidación del crédito.

Posteriormente, con fecha del 24 de noviembre de 2021 -anexo 9 ED-, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial por medio del cual solicita la entrega del título número 469030002437249 por valor de \$3.559.566,00 correspondiente a las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y manifiesta que solo quedan pendientes por liquidar las costas de presente proceso ejecutivo.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el título No. 469030002437249 del 22 de octubre de 2019 por valor de \$3.559.566,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el proceso ordinario con radicación **2016-00115** a cargo de COLPENSIONES en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de Colpensiones se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder

obrante en el folio 2 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Po otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante allegó actualización de la liquidación del crédito, el despacho ordenará correr el respectivo traslado a la parte Ejecutada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor JESUS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS identificado con la CC No. 16.628.749 y la tarjeta profesional No. 44.766 expedida por el CSJ, quien tiene facultad para recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002437249 del 22 de octubre de 2019 por valor de \$3.559.566,00.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte Ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **206** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario